

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7406** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 5/57156, interpuesto por doña Juana Real Hidalgo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5/57156, seguido a instancia de doña Juana Real Hidalgo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en Sevilla, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 50.502 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Real Hidalgo, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, frente a la demandada, Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho los referidos actos administrativos impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la recurrente la cantidad de 50.502 pesetas que, indebidamente, le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de los derivados del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra Sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**7407** *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en el juicio seguido contra don Luis Quinta Caamaño, Auxiliar de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: En el juicio oral y público seguido contra don Luis Quinta Caamaño, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Vigo, por delito de cohecho, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con fecha 15 de enero de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Alfredo García Gómez y José Luis Fiuza Fraga como autores de un delito de cohecho, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena a cada uno de un mes y un día de arresto mayor y 80.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada 3.000 pesetas insatisfechas y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al procesado Luis Quinta Caamaño como autor de un delito de cohecho, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a la pena de un mes y un día de arresto mayor y 80.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada 3.000

pesetas impagadas e inhabilitación especial para el cargo que desempeñaba de Auxiliar de la Administración de Justicia y cualquiera otros análogos por seis años y un día, y a cada procesado, al abono por terceras partes de las costas procesales. Reclámese la pieza de responsabilidad civil del Instructor.

Comuníquese esta Sentencia al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial -Sección Disciplinaria-, expediente 849/1984.

Notifíquese la presente resolución a los procesados personalmente, y a las demás partes, haciéndoles saber que pueden interponer contra ella recurso de casación preparándolo ante esta Sala dentro de los cinco días siguientes al de la última notificación de esta Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia y juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**7408** *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 317.252, interpuesto por don Francisco Doncel Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 317.252, seguido a instancia de don Francisco Doncel Garrido, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, de las cantidades retenidas en la nómina de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de julio de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Doncel Garrido contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Justicia de las peticiones de devolución de las cantidades retenidas en la nómina de enero de 1989, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y por consiguiente la anulamos, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a los actores la cantidad que, indebidamente, le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.